

**INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO Y LA ADAPTACIÓN DE LA
AGRICULTURA Y LA SILVICULTURA**

-MEJORA DE LOS REGADÍOS-

[BOC. NÚM. 60, JUEVES 25 DE MARZO DE 2010]

MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS

Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal

Medida 1.2.5 Infraestructuras relacionadas con el desarrollo y la adaptación de la agricultura y la silvicultura

OBJETO

Art. 35 Sección 6ª Capítulo II Bases Reguladoras

Estas subvenciones tendrán por objeto principal el incremento del ahorro de agua, y fundamentalmente y dentro de éste, los siguientes:

- a) Optimizar el uso del agua disponible para el riego.
- b) Mejorar la eficiencia global de los sistemas de riego.
- c) Disminuir las demandas.
- d) Mejorar la rentabilidad de las explotaciones.
- e) Aplicar nuevas tecnologías.
- f) Mejorar el nivel de vida de los agricultores.
- g) Mejorar la calidad del agua de riego.
- h) Mejorar la situación ambiental de las explotaciones.
- i) Conservación del paisaje ligado al regadío.

REQUISITOS

Art. 38 Sección 6ª Capítulo II Bases Reguladoras

Ser personas jurídicas bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho o asociaciones sin personalidad jurídica, siempre y cuando entre las finalidades o el objeto social de las

mismas figure el suministro o reparto de aguas con fines agrícolas o la explotación de fincas agrícolas, que además cumplan los siguientes requisitos:

- a) b) Que las obras de regadíos sean de iniciativa privada.
- b) Que beneficien directamente a un mínimo de quince explotaciones, pertenecientes a los socios o partícipes de la entidad solicitante.
- c) Haber realizados los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio.
- d) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).
- f) Haber solicitado la licencia de obra, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva, en el momento de la presentación de las solicitudes.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

*Art. 39 Sección 6ª Capítulo II Bases Regulatoras
(modificado por Orden de 16.06.2010)*

1. Las subvenciones a conceder serán como mínimo del 35% de la inversión aprobada por el órgano instructor, en el supuesto de inversiones inferiores a 150.000 euros, y del 45% en el caso de que éstas sean iguales o superiores a 150.000 euros. Dicha cuantía podrá verse incrementada, como máximo, hasta el 40% en el primer supuesto y hasta el 50% en el segundo, en función de las disponibilidades presupuestarias asignadas a la convocatoria anual. No obstante lo anterior, dichos porcentajes podrán reducirse con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. El importe de la subvención no podrá superar en ningún caso el límite de 6.000 euros por hectárea.

3. El importe total de gasto público teniendo en cuenta las subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no puede superar el 75% de la inversión aprobada de acuerdo con el artículo 119.3 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y el PDR.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Resuelvo Sexto Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Resuelvo Tercero Convocatoria

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Art. 66 Sección 1ª Capítulo III Bases Reguladoras

- Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- Agencias de Extensión Agraria. Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.
- Demás registros autorizados por *Real Decreto 167/1994, de 29 de julio*.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Art. 38 Apartado 2 Sección 6ª Capítulo II Bases Reguladoras

General

- a) Documento acreditativo de su personalidad o capacidad de obrar, así como en su caso, la que acredite la representación de quien actúa en su nombre.
- b) Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, aprobado por la Junta de la entidad, ajustados a los modelos que se insertarán en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
- c) Copia en papel del anteproyecto de la obra a ejecutar, visado por el correspondiente

colegio profesional, y realizado por técnico competente.

d) Una copia digital del citado anteproyecto. En dicha copia, los archivos que contengan los planos del anteproyecto deberán estar en formato DXF, DWG, DGN o compatibles.

e) Estudio agronómico que justifique los beneficios a obtener con las actuaciones previstas, firmado por técnico competente en materia agraria, cuyo contenido mínimo será el que se establece en el anexo VI de estas bases.

f) Certificación emitida por el solicitante en la que se relacionen nominalmente los socios o partícipes beneficiarios con la mejora solicitada, la superficie directamente afectada de cada uno de ellos, el cultivo, así como el municipio, polígono y parcela catastral, ajustada al modelo normalizado que figura en el anexo VII de estas bases. De dicho certificado se aportará copia digital en formato dbf o xls

g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, el beneficiario deberá aportar con la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

h) Copia de la solicitud de la licencia de obra en el supuesto de que esta fuera preceptiva.

Específicos

Además de la documentación general exigida en el apartado anterior, deberá presentarse, en el supuesto de que el peticionario sea una **asociación sin personalidad jurídica** acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la inversión y su mantenimiento, ajustado al modelo que figura en el anexo VIII de las Bases Reguladoras.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Resuelvo Cuarto Convocatoria

La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento, en el plazo máximo de **6 meses** contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

ÓRGANO QUE RESUELVE

Resuelvo Sexto Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

Art. 40 Sección 6ª Capítulo II Bases Reguladoras

Solicitantes

Número de socios o partícipes beneficiarios: se valorará de 0 a 10 puntos, primándose aquellas inversiones que con menor importe se beneficie a un mayor número de socios o partícipes directamente beneficiados por la inversión subvencionada. Dicha puntuación se obtendrá aplicando la tabla que figura en el apartado siguiente.

Obra de regadío

1) Superficie agrícola mejorada: se valorará de 0 a 10 puntos, primándose aquellas inversiones que con menor importe se beneficie a una mayor superficie.

Dicha puntuación se obtendrá aplicando la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN Y COEFICIENTE

Superficie (ha) o nº agricultores	Punto previo
>500	10
300-500	9
250-299	8
200-249	7
150-199	6
100-149	5
75-99	4
50-74	3
25-49	2
5-24	1
5	0

Euro/ha o Euro/agricultor	Ceficiente
601,01	1
601,01-1.202,02	0,9
1.202,03-1.803,04	0,8
1.803,05-3.005,06	0,7
3.005,07-5.000,00	0,6
5.000,01-9.015,18	0,5
>9.015,18	0,4

Para obtener la puntuación se procederá determinar primero cada uno de los valores denominados como punto previo mediante la introducción de la superficie aprobada en hectáreas y el número de agricultores comprobados. Posteriormente se multiplicará por el coeficiente obtenido al introducir el ratio importe Inversión aprobada/superficie aprobada

(Euro/ha) e Inversión aprobada/socios comprobados (Euro/agricultor).

2) Se valorará de 0 a 3,5 puntos la obra dentro del contexto regional, de la siguiente manera:

- a) 1 punto a aquellas inversiones que incluyan la construcción o adecuación de depósitos reguladores para almacenar excedentes cuyo volumen sea mayor a 100.000 m³.
- b) 1 punto a aquellos proyectos que se refieran al cierre de una galería para la regulación de su caudal.
- c) 0,5 puntos a aquellos proyectos que conecten con infraestructuras de regadíos ejecutadas por la administración.
- d) 0,5 puntos a aquellos que empleen agua desalada o depurada.
- e) 0,5 puntos a aquellas inversiones que incluyan la construcción o adecuación de depósitos reguladores para almacenar excedentes cuyo volumen sea inferior a 100.000 m³.
- f) 0,5 puntos a aquellos que impliquen una mayor integración paisajística de las instalaciones, tales como enterramiento de las tuberías, mampostería en el recubrimiento exterior de los depósitos.
- g) 0,5 puntos a aquellas inversiones que contengan la implantación de sistemas de telecontrol para una mejor gestión del consumo de agua por parte de los socios beneficiarios.
- h) 0,5 puntos a aquellos proyectos que permitan sustituir en las explotaciones los sistemas de riego por gravedad por otros a presión que economicen el consumo de agua.

Los criterios de las letras a), b), y e) de este apartado son excluyentes entre sí.

FORMA DE ABONO

Art. 76 Sección 2ª Capítulo III Bases Reguladoras

Con carácter general el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en los artículos 73 ó 74 de estas bases, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 78.